

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO . . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día

#### Gobierno Civil de la Provincia

Por haberse padecido error en la confección de la Circular de nombramientos de Diputados provinciales, publicada en el BOLETIN OFICIAL de ayer, se publica hoy nuevamente rectificada en la forma siguiente:

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien nombrar Diputados provinciales a los señores que a continuación se expresan:

#### Diputados provinciales directos:

D. Rogelio Jove Bravo.  
Carlos Rodríguez San Pedro.  
Julio Rodríguez Fontán.  
Juan Donapetry.  
Victor Galán.  
José Fernández y García de Castro.  
Rogelio Masip.  
Toribio Carranceja.

#### Diputados provinciales corporativos:

D. Emilio García Conde, Concejal del Ayuntamiento de Oviedo.  
José María Vereterra, idem.  
Romualdo Alvargonzález Caso, idem de Gijón.  
Servando García Pola, idem de Avilés.  
Fernando Alvarez Cascos, idem de Lueca.  
Wenceslao Suarez del Cueto, idem de Llanes.  
Andrés Fernandez Tresguerres, idem de Mieres.  
Quintín López Menéndez, idem de Tineo.

#### Diputados provinciales suplentes:

De D. Rogelio Jove Bravo, don Ramón Menéndez de Lueca.  
De D. Carlos R. San Pedro, don Julio Galán.

De D. Rogelio Masip, D. Luis Corujo.

De D. Juan Donapetry, D. Luis Vallaure.

De D. Julio R. Fontán, D. Paulino González.

De D. Toribio Carranceja, don Manuel San Román.

De D. José F. García de Castro, D. Emilio Manso.

De D. Victor Galán, D. José M.<sup>a</sup> Moutas.

De D. Emilio García Conde, don Tomás Botas.

De D. José M.<sup>a</sup> Vereterra, don Francisco P. Campoamor.

De D. Andrés F. Tresguerres, D. Rafael del Riego.

De D. Romualdo Alvargonzález Caso, D. Avelino González.

De D. Servando García Pola, don Dionisio F. García de Castro.

De D. Wenceslao Suárez del Cueto, D. Francisco Pendás.

De D. Fernando Alvarez Cascos, D. Ignacio Patac.

De D. Quintín López Menéndez, D. Eloy G. Campomanes.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 27 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

#### Carreteras.—Expropiaciones

#### EDICTOS

Examinado el expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Ibias han de ser ocupadas con la construcción de la carretera de Ouviaño á Cangas de Tineo, Sección de Ventanueva á Marentes, trozo 4.º, tramo 1.º; y

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación nominal de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la expresada carretera, se presentó una solicitud por D. Manuel Avello Rutiña, vecino de Villamayor, interesando la propiedad de la finca número 7 que figura en la relación como de D. Secundino Arango, de Cecos:

Resultando que la Jefatura de

Obras públicas, ha emitido su informe manifestando, que aun cuando lo pretendido está fuera de lugar por no ser este trámite oportuno, ya que en el actual, solo puede oponerse contra la necesidad de la ocupación, no obstante podía verificarse por el Ayuntamiento en que radican las obras, la rectificación:

Resultando que D. Secundino Arango Quintana, acudió á este Gobierno civil con instancia manifestando que la finca de referencia le pertenece á él y no á D. Manuel Abello:

Resultando que remitido el expediente á la Alcaldía de Ibias, para la rectificación que procediera, aquélla lo devolvió con comunicación del Sr. Registrador de la Propiedad de Grandas de Salime, haciendo constar que la finca objeto de reclamación no aparece inscrita y según la certificación que también acompaña de la Secretaría del Ayuntamiento, tampoco figura en los padrones de riqueza:

Resultando que la Comisión provincial ha emitido su dictamen manifestando que como la reclamación presentada no lo ha sido contra la necesidad de la ocupación de la finca, procede se declare la necesidad de su ocupación:

Considerando que la reclamación de propiedad de una finca, que ha de ser expropiada, puede ser solicitada en cualquier trámite del expediente, toda vez las diligencias han de entenderse con los verdaderos propietarios, según el Registro de la Propiedad ó padrón de riqueza:

Considerando que por no hallarse inscrita en el Registro de propiedad ni tampoco en el padrón de riqueza, la finca objeto de las reclamaciones hechas por D. Manuel Abello Rutiña y don Secundino Arango Quintana, es dudosa la propiedad de la finca y procede que se entiendan las diligencias con el Fiscal del Juzgado de Cangas de Tineo, en representación de los propietarios antes citados, interin los mismos dilucidan ante los Tribunales de Justicia el dominio de la finca:

Considerando que las reclamaciones de que queda hecha referencia, no se refieren para nada a la ocupación de las fincas, no hay razón alguna que se oponga a la declaración de la necesidad de la ocupación de las mismas, y por lo tanto que se proceda al nombramiento de perito por las partes interesadas.

Vistos los artículos 5.º y 19 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y los 22, 25 y 28 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año,

He acordado de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 7 de Julio de 1924.

2.º Declarar litigiosa la propiedad de la finca número 7 y nombrar al señor Fiscal del Juzgado de Cangas de Tineo representante de los reclamantes interin éstos acreditan la propiedad de aquélla ante los Tribunales de justicia.

3.º Disponer que se proceda al nombramiento de peritos por las partes interesadas, los que para ser admitidos han de reunir las condiciones que señalan el artículo 21 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, la Real orden de 28 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, y la Real orden de 3 de Enero de 1924, hallarse inscripto e la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que sea nombrado para representar a la Administración.

4.º Que se publique esta resolución por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificarla individualmente a cada interesado, haciéndoles presente el derecho que les concede el artículo de la vigente Ley de expropiación,



para recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del plazo de ocho días, en el caso de no hallarse conformes con lo resuelto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 21 de Marzo de 1925.—

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga.*

R. al núm. 1.052

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Caso, han de ser ocupadas con la construcción del trozo 2.º (variación entre los perfiles 663 al 692) de la Sección de carretera de Tarna a Campo de Caso, en la de León a Campo de Caso; he acordado disponer que por el Pagador de Obras públicas D. Rafael García Toñón o su auxiliar D. Pedro Sánchez del Río, se proceda a verificar el pago del referido expediente, en las Consistoriales de Caso, a las doce horas del día 15 del próximo mes de Abril y que represente a la Administración en dicho acto, el Síndico del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, fi fin de que los propietarios que figuran en la relación que sigue, se presenten en el punto, día y hora señalados, a percibir las cantidades que les corresponden.

Oviedo, 24 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga.*

Relación nominal de los propietarios que figuran en el expediente de expropiación de fincas para la construcción del Trozo 2.º de la Sección de carretera de Tarna a Campo de Caso, (variación entre perfiles 663 al 692). Término municipal de Caso.— Partido judicial de Laviana.— Nombres y vecindad.

D. Casiano Coya, de La Foz.

D. Daniel Alvarez (herederos de Manuel Alvarez), de idem.

D.ª María Josefa Peón (heredera de D. José Peón, de idem.

D. José Calvo, de idem.

D. José Testón, de idem.

D. Isaac Gollinal, de idem.

R. al núm. 1.093

#### Jefatura de Obras públicas de Oviedo

*Carreteras.—Arbolado.*

Esta Jefatura ha acordado señalar el día 13 de Abril próximo, a las doce horas, para la subasta de noventa y dos árboles situados en los hectómetros 1.º y 2.º del kilómetro único de la carretera de Campomanes a la Estación del Ferrocarril, cuyo acto tendrá lugar con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará en el Ayuntamiento de Pola de Lena, por pujas a la llana durante media hora sobre el importe del remate, que es de cuatrocientas cincuenta y tres pesetas cuarenta y cinco céntimos, pudiendo hacer proposiciones los que durante la primera media hora hubiesen de-

positado en poder de la mesa de la subasta la cantidad de cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público, haciendo constar que el pliego de condiciones y demás antecedentes necesarios estarán expuestos en esta Jefatura y en el Ayuntamiento de Pola de Lena, hasta el día anterior al señalado para la celebración de la subasta.

Oviedo, 21 de Marzo de 1925.— El Ingeniero Jefe, José R. de Ribera.

R. al núm. 1.071

#### INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

*Clases pasivas.—Revista anual.*

Cumpliendo lo dispuesto en la Ley de 25 de Junio de 1855, Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado sus haberes en la Tesorería de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor, durante el mes de Abril próximo, y horas de cuatro á seis de la tarde.

*Observaciones:*

1.ª La revista es personal, y no puede excusarse la presentación de los interesados sino en los casos que se determinan en este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que accidentalmente se hallen fuera de esta provincia pasarán la revista personalmente cualquier día del expresado mes de Abril próximo, ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capital de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones, exhibiendo solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar en esta Intervención, antes del 1.º de Mayo, documento que acredite derecho al haber pasivo y certificado de existencia y empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, consignándose el estado civil de las viudas y huérfanas.

Al pié de dichas certificaciones declararán los interesados, firmando a presencia del Sr. Interventor, si perciben o nó alguna asignación, sueldo o retribución de los fondos del Estado, provincia o Municipio, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, con arreglo al artículo 27 de la Ley de 29 de Julio de 1837.

Si la presentación se hiciera por los apoderados firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

3.ª Los pensionistas que residan en el extranjero y cumplieran con lo preceptuado en el artículo segundo del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, así como los que accidentalmente se hallen fuera del Reino, pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecón-

sul o Agente consular de España en el punto en que se encuentren, con las mismas formalidades establecidas para los que residan en la Nación, cuidando además de legalizar el Ministerio de Estado la firma del funcionario que expida la certificación de revista.

4.ª Los que por estar enfermos no pudiesen presentarse personalmente en acto de revista, darán aviso a los Interventores de Hacienda o Alcaldes que deban autorizarla, acompañando certificación facultativa, quienes delegarán en un oficial de su respectiva dependencia, que pasará al domicilio de los interesados a llenar dicho requisito, autorizando bajo su responsabilidad la certificación de revista.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de religiosas, Jefes de establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiera alguno que disfrutase pensión dará aviso a los señores Interventor o Alcalde, según los casos, para que puedan éstos ordenar el medio de cumplir la formalidad de revista en la forma que permita la regla del respectivo instituto religioso, o Reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

7.ª Se exceptúan de la presentación personal:

1.º Los Exministros y Consejeros del Estado.

2.º Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los Senadores y Diputados a Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de clases asimiladas a las citadas, procedentes de la carrera civil o de la militar.

6.º Los que disfruten honores o grados de las carreras expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los cuerpos político-militares a quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de Octubre de 1882 se consigne este derecho en sus Reales despachos.

9.º Las viudas y huérfanos, tanto del orden civil o militar, cuyos maridos o padres estuviesen exceptuados de la presentación personal por hallarse comprendidos en los casos anteriormente citados, según Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10. Los perceptores cuyas fés de vida están firmadas por una o dos personas de garantía, a juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

11. Los que hubiesen sido Senadores, Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las grandes cruces de Carlos III e Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho y once números podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, expresando el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho a él y su domicilio, consignando también la declaración de no percibir otro haber del Estado, provincia o Municipios. Estos oficios se extenderán en papel del sello 11, acompañando a los mismos, las viudas y huérfanos comprendidos en el número nueve, las certificaciones del Juzgado municipal que acrediten su respectivo estado civil, y justificando los menores de edad en la misma forma, por medio de su representación legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de Reales órdenes de concesión de derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaren los maridos o padres que estuviesen exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, lo justificarán con la presentación del correspondiente documento y copia del mismo en papel del sello once, quedará archivada en el expediente personal de los interesados.

9.ª Las fés de vida llevarán fecha del día 26 del corriente en adelante.

10. Los que residan fuera de la capital se presentarán en acto de revista ante los respectivos Alcaldes, quienes tendrán especial cuidado de consignar con toda claridad, en la certificación correspondiente, el concepto ó clase á que pertenezcan los pensionistas, autoridad por quien está expedido el documento que acredite el derecho á la pensión, punto por donde cobran su importe y nombre del apoderado que los representa, ó si perciben sus haberes personalmente.

Respecto á los individuos residentes en su jurisdicción, y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11. Desde el 15 de Mayo los Alcaldes remitirán á esta Intervención los certificados de revista que hayan autorizado y correspondientes á los individuos que perciban sus haberes por esta provincia, no permitiéndose que dichos documentos se presenten por los apoderados de los perceptores.

Acompañarán al oficio de remisión relación detallada y duplicado de las certificaciones que remitan, uno de cuyos ejemplares les será devuelto con el recibí.

12. Los individuos que dejen de pasar la revista dentro de los plazos marcados serán baja en la nómina de su clase y suspensos en el cobro de sus haberes hasta que obtengan la correspondiente rehabilitación.

Las fés de vida y certificaciones de las Alcaldías han de venir unas y otras reintegradas separadamente, aunque se extiendan en una sola hoja.

Oviedo, 26 de Marzo de 1925.— El Interventor, Juan Barthe.

R. al núm. 1.114







## Modelo de proposición:

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha..... de....., para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Oviedo durante el mes actual, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse), al precio de ..... pesetas .. .. céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de ..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Oviedo ..... de ..... de 192...

(Firma y rúbrica)

Observaciones:

Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

R. al núm. 965

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Somiedo

## EDICTO

Continuando la ausencia y paradero ignorado por más de diez años de los individuos que a continuación se relacionan, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia que lo participen a esta Alcaldía.

Isidoro Díaz García, hermano del mozo Wenceslao, número 7 del reemplazo de 1922, hijo de Celestino y Josefa, natural de Villamor.

Benigno y Maximino Rodríguez Menendez, hermanos del mozo José, número 26 del reemplazo de 1922, hijos de José y Manuela, naturales de Corés.

Manuel Riesgo Alonso, hermano del mozo José, número 35 del reemplazo de 1922, hijo de Pedro y Manuela, natural del El Puerto.

Manuel Feito Voto, hermano del mozo Alvaro, número 36 del reemplazo de 1922, hijo de Manuel y Laura, natural de El Escobio.

Salvador Fervienza Menendez, padre del mozo Manuel Fervienza, Arnaldo, número 73 del reemplazo de 1922, natural de San Pedro de La Riera.

José Tablón Lana, hermano del mozo Adriano, número 22 del reemplazo de 1923, hijo de Alejo y Consolación, natural de El Valle de Lago.

Higinio Marrón Alvarez, hermano del mozo José María, número 10 del reemplazo de 1924, hijo de María Angela, natural de esta villa.

Rogelio Fervienza Fidalgo, hermano del mozo Juan, número 44 del reemplazo de 1924, hijo de José y Manuela, natural de Villamor.

Manuel y José Fernández Arias, hermanos del mozo Benito, número 19 del reemplazo de 1924, hijos de Manuel y María, naturales de Villar de Vildas.

Pola de Somiedo, Marzo 15 de 1925.—El Alcalde, B. Abol.

R. al núm. 1.086

## Alcaldía de Llanes

## ANUNCIO

Por este Ayuntamiento se instruye expediente de ausencia y paradero ignorado por más de diez años, de los siguientes individuos, parientes de mozos del actual reemplazo.

José Blanco Alonso, de sesenta y nueve años de edad, se ausentó de la tejera el día veintidos de Agosto de mil novecientos catorce, siendo sus señas al ausentarse, estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo negro, cejas al pelo, nariz larga, boca grande, orejas regulares, cara larga y feitada, pier-nas algo torcidas.

Juan Manuel Puertas del Campo, de treinta y un años de edad, haciendo quince años que se embarcó en Santander con rumbo a la Habana, señas al embarcar, estatura pequeña, color rubio, ojos castaños, pelo rubio, nariz regular, boca regular, orejas regulares, cara redonda, aire natural, sin señas particulares.

José Antonio Puertas del Campo, de treinta y cinco años de edad, desapareció de su domicilio el mil novecientos doce, siendo sus señas entonces las siguientes: estatura regular, orejas regulares, color moreno, ojos castaños, pelo negro, nariz y boca regulares, cara ovalada, aire natural, sin señas particulares.

Los tres individuos anteriores fueron vecinos de la parroquia de Pria.

Egido Marcos Pesquera, vecino que fué de Barro, se embarcó en Santander hace próximamente diecinueve años, con rumbo a Méjico, siendo su edad al embarcar, la de trece años y sus señas las siguientes: estatura pequeña, color moreno enfermizo, ojos negros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, nariz larga, boca regular, orejas grandes, cara alargada, aire natural, sin señas particulares.

Lo que se anuncia al público a los efectos que previene el Reglamento vigente de Reclutamiento.

Consistoriales de Llanes, a 1n de Marzo de 1925.—El Alcalde, M. Victorero.

R. al núm.1.045

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez accidental de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos tramitados ante este Juzgado de mi cargo á instancia del Procurador D. Luis Miguel Bue-

res, en nombre y con poder de D. Enrique Sanmateo Alonso, mayor de edad y vecino de esta capital, contra D. Benito Muslera Huelga, también mayor de edad y de esta vecindad, sobre pago de seis mil pesetas y costas, he acordado por proveído de hoy á instancia de la parte demandante sacar á pública subasta los siguientes bienes embargados al demandado á las resultas de dichos autos.

Catorce palanganas loza para lavabos.

Treinta y cinco inodoros loza.

Dos bidets loza, modelo pequeño.

Veinticuatro inodoros gres.

Tres calentadores de leña para agua de baño.

Tres plaças á la turca de hierro esmaltado.

Veinticuatro cisternas completas para inodoro.

Treinta y seis tapas asientos de madera para inodoro, de formas varias.

Cuatro bañeras.

Treinta grifos de varios modelos para bañeras y lavabos.

Cien accesorios de formas inversas para cuartos de baño.

Treinta cajas de azulejos.

Cuarenta y un paquetes conteniendo quinientas setenta y cinco barrenas para madera, de distintas medidas.

Cien metros sierra de cinta para madera de cuarenta milímetros de ancho.

Trescientos metros de dicha sierra para madera de cuarenta y cinco milímetros de ancho.

Cien metros sierra de cinta para madera de cincuenta milímetros de ancho.

Tres mesas de escritorio.

Una estantería para libros.

Un sillón.

Dos estanterías para mercancías.

Se señaló para la celebración de la subasta en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia de Oviedo (Calle de Quintana), el día catorce de Abril próximo, á las once de la mañana.

Dichos bienes, que se subastarán en un solo lote, fueron tasados en total en la cantidad de ocho mil novecientos noventa y ocho pesetas.

Quienes deseen tomar parte en el expresado remate pueden comparecer en los día, hora y sitio indicados, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación.

Dado en Oviedo, á veinticinco de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, P. H., Ramón Calvo.

R. al núm. 1.095

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los pro-

cesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

MESA RODRIGUEZ, José, hijo de José y de Delfina, natural de Vegarrozadas, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, estatura un metro 571 milímetros, carpintero, cuyas señas personales son desconocidas, domiciliado últimamente en Vegarrozadas, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo, para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Francisco Buendía García, Teniente de Caballería, con destino en el Regimiento Lanceros de España 7.º del Arma, residente en Burgos.

981

SANCHEZ GUTIERREZ, Luis, hijo de Enrique y de Ramona, natural de Valle, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Valle, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infiesto, a fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Exema. Audiencia provincial de Oviedo, en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número 81 de 1923.

910

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS  
— DE GANADOS —

## DE GIJÓN

En poder de D. José Cortina, vecino de la parroquia de Baldornón, se halla depositada una yegua que encontró haciendo daños en las fincas próximas á su domicilio. Es de color rojo, de seis cuartas aproximadamente de alzada, de crin y cola recortada, con una estrella en la blanca frente, y en el anca derecha unas iniciales que representan las letras, J. C.

Lo que se anuncia para que la persona que se crea con derecho á ella pueda recogerla abonando los correspondientes gastos, dentro del término de quince días, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Consistoriales de Gijón, á 20 de Marzo de 1925.—El Alcalde, E. Zubillaga.

R. al núm. 1.066